

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 311

10 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública a realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 174-2011 se enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

Según se estableció en la Exposición de Motivos de la Ley 174-2011, uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de reintegración de éstos a la sociedad, una vez cumplida su sentencia, a causa de los obstáculos a los que se enfrentan por parte del propio sistema social y gubernamental. Sin embargo, la propia Constitución de Puerto Rico en su Artículo IV, Sección 19 establece que: "*Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento*

*adecuado de los delincuentes para hacer posible su **rehabilitación moral y social.***" (Énfasis nuestro). Por otro lado, el Artículo II, Sección 12 de nuestra Constitución también dispone que *"la suspensión de los derechos civiles... cesará al cumplirse la pena impuesta"*.

El derecho a tener un empleo, ésto es, a devengar ingresos y a tener una vida digna, justa y decente, es un principio inalienable de cada persona, y es parte del proceso de rehabilitación de un ser humano. El trabajo dignifica al ser humano y lo hace autosuficiente, pero más importante, le hace sentir que da de sí y participa de la dinámica social y de comunidad en la que vive, dándole sentido de pertenencia al individuo.

Para una persona solicitar y obtener un trabajo, se les exige un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico. Es por este motivo que una persona convicta, una vez cumple con la sentencia impuesta y sale a la libre comunidad, no tiene una oportunidad real de empleo. A los efectos de ayudar a estas personas que una vez cumplen con la sentencia que se les impuso a conseguir empleos como parte del proceso continuo de rehabilitación e integración a la sociedad, fue que se aprobó la Ley 174-2011.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa entendió que era urgente atender el reclamo de estos ciudadanos ex confinados para sacarlos de la laguna jurídica en que se encontraban una vez salen a la libre comunidad, de manera que puedan tener la oportunidad de trabajar, mediante la obtención de un certificado de rehabilitación y de capacitación para trabajar, complementario al certificado de antecedentes penales que otorgará la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Se dispuso mediante la Ley 174-2011 que en el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco (5) años en los casos de delitos graves, y de seis (6) meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta para propósitos de obtener un empleo. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

La Ley 174-2011 fue aprobada el 11 de agosto de 2011, o sea, hace casi seis (6) años. Por lo tanto, es necesario conocer cómo ha sido implantada las disposiciones de la misma, y cuál ha sido su efectividad entre los ex convictos al momento de buscar un empleo.

A base de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable analizar la implantación, difusión, administración y cumplimiento de la Ley 174-2011, por parte del Departamento de Corrección y la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación
2 sobre la implantación, administración, cumplimiento y efectividad de las disposiciones de
3 la Ley Núm.174-2011, en cuanto enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de
4 julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y
6 capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no
7 haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante
8 un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia.

9 Sección 2.-La Comisión de Seguridad Pública rendirá un informe con sus
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.